

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo, Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 40

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

Seccion de Fomento. — Obras públicas. — Negociado 2.º

En virtud de lo dispuesto en Real orden fecha 1.º del actual, este Gobierno de provincia, acorde con el Ingeniero jefe de caminos de la misma, ha señalado el día 15 de Junio próximo á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de la provincia durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Los trozos á que han de referirse estas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proporcion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al anexo modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en

la subasta será de 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto unicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Oviedo 26 de Mayo de 1863 — El Gobernador, Francisco Rubio.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de entera do del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 26 de Mayo de 1863 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de á comprendida en la espresada provincia y trozo número que empieza en y concluye en se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carreteras.	Número de orden de los trozos. §	Designacion de sus limites.	Kilometros que comprende.	Objeto á que se destinan los acopios.	Coste material. Reales vellon.	Presupuesto de contrata.
De Adanero á Gijón.....	1	Del Salto del Agua á Reptianes.....	Del 423 al 427	Conservacion.	23634	27179.10
De Oviedo á las Arriendas.	2	De las Argyradas á las Barracas.....	Del 438 al 442	Idem.	18200	20950
De Oviedo á la Espina....	3	Desde el Campo de los Reyes á Porceyo.	Del 445 al 466	Idem.	28491.30	52764.98
	4	Del Espiritu Santo al Berroon.....	Del 4 al 12	Idem.	15269.20	17559.58
	1	De Oviedo á Trubia.....	Del 1 al 12	Idem.	15198	17477.70

Oviedo 26 de Mayo de 1863. — El Gobernador de la provincia, Francisco Rubio.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.**

Pliego de condiciones bajo las cuales la misma saca á licitacion pública con facultades de la exclusiva en las ventas al pormenor los derechos que se devenguen para el Tesoro, provinciales y municipales de esta capital, el consumo en las parroquias rurales del concejo de Oviedo, de las especies que designa la clase 1.ª de la tarifa establecida por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859.

1.ª El arriendo será por un año á contar desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1864 y comprenderá los derechos sobre el consumo de las especies que espresa la disposicion número 1.º establecida por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859.

2.ª La subasta constará de dos remates con intervalo de ocho dias del uno al otro: en el primero que tendrá lugar en esta Administracion principal el dia 11 de Junio próximo, en el espresado local á las once de la mañana, se admitirán las proposiciones que cubran el tipo asignado á cada parroquia; y en el segundo que habrá de celebrarse el 18 de dicho mes y hora designada para el primero, las que lleguen á la suma en que hubieren quedado los anteriores remates con el aumento de un 5 por 100 cuando menos. Si ocurriese que en el primer trimestre no fuese cubierto el cupo designado á cada parroquia, en este caso, en el segundo, se admitirán proposiciones á las dos terceras partes abriéndose otro tercero remate á las ocho dias, que será considerado como primero para las mejoras del 5 por 100.

3.ª La subasta se efectuará con facultades de la exclusiva en las ventas al pormenor por lo que hace á los ramos de vino, aguardiente, aceite y los

precios máximos á que podrán beneficiarse serán los siguientes.

El vino comun de reino á 18 cuartos cuartillo, el superior á 22, el lino de Castilla á 2 rs., el aguardiente hasta 20 grados á 3 rs. cuartillo de 16 onzas, el aceite de olivo á 3 rs. cuartillo.

4.ª Sin embargo de que el arrendatario es el mismo que se halla facultado para beneficiar las referidas especies con obligacion de tener sus parroquias ó distritos convenientemente surtidos, de manera que el público no carezca de ellas, siendo de buena calidad y bondad á juicio del procurador síndico del Ayuntamiento de esta capital, no podrá prohibir con prévio conocimiento y satisfaccion de los derechos las ventas al pormenor, á los cosecheros, fabricantes y tratantes por los productos de sus cosechas y fabricacion.

5.ª Tampoco prohibirá las que se hagan al por menor en las posadas y paradores del término parroquial situadas en despoblado ó fuera de los caminos generales y provinciales.

6.ª Del mismo modo ha de permitir á los vecinos y forasteros las ventas al por mayor ó sea de media arroba inclusive arriba cobrando los derechos correspondientes.

7.ª En el caso de que por circunstancias extraordinarias el arrendatario ó el síndico del Ayuntamiento de esta capital considerasen excesivo ó beneficioso á las parroquias el precio establecido para la venta de las especies, podrán pedir á la Administracion se altere en alza ó en baja, haciendo la oportuna informacion y con dictámen del Excmo. Ayuntamiento se remitirá el espediente á la Excmo. Diputacion provincial para su aprobacion, sin cuyas circunstancias no podrá variarse el estipulado para la subasta.

8.ª El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y acciones de la Hacienda en el ramo ó ramos que comprenda el contrato.

9.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, se sujetará el arrendatario á la tarifa y á las reglas establecidas en la instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

10.ª Las cuestiones que se suscitaran entre los contribuyentes y arrendatarios serán resueltas por la Administracion sin perjuicio de recurrir el que se crea agraviado al señor Gobernador, ó á la Direccion general de consumos en su caso.

11.ª El arrendatario se obligará á llevar los libros de cuenta y razon que están señalados para la Administracion de los derechos, y á exhibirlos cuando esta lo estime conveniente.

12.ª Los rematantes de las parroquias rurales de este concejo, no exigirán derecho alguno á los vecinos de las mismas, por las carnes frescas de vaca, buey, ternera, cerdo etc., que en pequeñas porciones hubiesen com-

prado en la ciudad para su consumo particular, pero adeudarán derechos las que de otra procedencia se introduzcan para el consumo de las tabernas y mesones, cuyos dueños podrán concertarse con el arrendatario con precisa obligacion en otro caso de darle parte de las introducciones, penas de comiso de las especies introducidas.

13.ª Solo en las parroquias de Agüeria, Oltoniego, Priorio ó Caldas, podrán establecerse puestos públicos de carnes de vaca, buey, novillo, ternera, carnero etc. y en las demás únicamente se permitirán en los dias extraordinarios del año, como el de la fiesta de la parroquia y otros notables, así como los de las reses que se inutilicen por alguna desgracia. Las introducciones que hagan los particulares y los degüellos que verifiquen, están

sujetos al pago de los derechos de tarifa.

14.ª Los sujetos á cuyo favor queden los remates, tienen obligacion de afianzar de quiebra con persona llana y abonada, tan pronto les sean aquellos adjudicados, sin perjuicio de otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion de la administracion, tan luego como el remate merezca la aprobacion superior.

15.ª El importe de los arriendos se satisfará en la Tesoreria de Hacienda pública, en los plazos marcados en las instrucciones, y los rematantes que los abonen de presente quedan relevados de la fianza.

16.ª Los gastos de remate, papel, escritura y sus copias serán de cuenta del arrendatario.

Oviedo 28 de Mayo de 1863. — Gumersindo So is.

Derechos de tarifa.

	Unidad, peso ó medida.	Tesoro.	Provinciales.	Municipales.	Total.
Vino comun del Reino.....	Arroba.	1	1	1	3
Vidagre.....	Idem	36	»	36	72
Sidra.....	Idem	75	»	75	1 50
Aguardiente.....	Idem	6	»	6	12
Aceite.....	Idem	3 50	»	3 50	6
Jabon.....	Idem	3	»	3	7
Toros, buey y vacas de cuatro años arriba.....	Uno.	27	»	27	54
Novillos y novillas de 2 á 4 años.	Idem	20	»	20	40
Terneras hasta 2 años.....	Idem	15	»	15	30
Cerdos cebados.....	Idem	18	»	18	36
Idem sin cebar.....	Idem	9	»	9	18
Idem de cria.....	Idem	1 50	»	1 50	3

Tipos para la subasta.

	Tesoro.	Provinciales.	Municipales.	Total.
Corredoria.....	2170	200	2170	4540
Latores.....	530	50	530	1110
Caldero.....	1970	190	1970	4150
Naranco y Fabarin.....	563	51	563	1177
Colloto.....	960	90	960	2010
Vilaperez.....	625	60	625	1310
Brañes.....	157	20	157	335
San Claudio y San Pedro de Nora.....	700	69	700	1469
Godos.....	2500	250	2500	5250
Pereda y parte de la Manjoya.....	700	100	700	1500
Sograndio.....	533	54	533	700
Pando, San Pedro de Nora, Linares y Bendones.....	267	26	267	560
San Pedro los Arcos.....	1528	144	1528	3200
Santa Mariaa.....	525	50	525	1100
Oltoniego.....	3367	336	3367	7070
Manzaneda.....	643	61	643	1347
Agüeria.....	724	72	724	1520
San Julian.....	358	54	358	750

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de la ley de 1.ª de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856 é instrucciones para

su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 10 de Julio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Gregorio Quirós.

Bienes del Estado.

CLERO.

Rústicas.—Menor cuantia.

Partido de Laviana.

Número 3841 del inventario.—Una heredad de tierra y prado llamada Lleron, sita en Espinedo, parroquia de Serrapio, concejo de Aller, procedente de la iglesia de San Isidro de Leon, de segunda calidad, con tres nogales, un cerezo y veinte avellanos; la llevan en arrendamiento Cándida Fernandez y Maria Diaz, está cerrada sobre sí á medio de paliza y ocupa una estension de 37,85 áreas. Se ha tasado en 1800 reales y capitalizado por la renta de 90 graduada por los peritos en 2025 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3842 de idem.—Otra finca de tierra y prado regable, del mismo título, situacion, procedencia y calidad que la anterior con un avellano y dos nogales, cerrado á medio de paliza, la lleva en arrendamiento Antonio Gonzalez y ocupa 37,85 áreas de superficie. Se ha tasado en 1800 reales y capitalizado por la renta de 90 graduada por los peritos, en 2025 reales, tipo para la subasta.

Núm. 3844 y 45 del inventario.—Otra finca de prado, pasto y rozo titulada las Orillas, sita en Espinedo, en idem, de la misma procedencia, de tercera calidad, con seis cerezos y noventa y un castaños de primera y segunda calidad sin contar con algunos de cria; cerrado á medio de pared y arbustos: ocupa 192,50 áreas de estension y la llevan en arrendamiento los herederos de Antonio Diaz, los de Juan Blanco, Isidro Gonzalez y Ramon Campin. Se ha tasado en 1700 reales y capitalizado por la renta de 78 graduada por los peritos en 1755 reales tipo para la subasta.

Núm. 3849 de idem.—Una heredad labradia, sita en idem, de la misma procedencia, titulada Corcojo, de segunda calidad, con un cerezo, que lleva en arrendamiento Joaquina Diaz Tuñon, de 9,25 áreas de estension, que linda por O. Joaquin Suarez, P. Primitivo Tuñon, por S. y N. don Segundo Noriega. Se ha tasado en 930 reales y capitalizado por la renta de 44, graduada por los peritos en 990 reales, tipo para la subasta.

Núm. 3850 de idem. Otra finca labradia titulada Corcojo, sita en idem, de la misma procedencia, de segunda calidad, con dos cerezos y un nogal, que lleva Joaquin Suarez, de 15,85 áreas de estension, y linda por O. Joaquina Tuñon, P. Severiano Suarez, S. Enrique Diaz y N. don Manuel Eslord. Se ha tasado en 1680 reales y capitalizado por la renta de 76 graduada por los peritos en 1710 reales, tipo para la subasta.

Núm. 3851 de idem.—Otra here-

dad labradia titulada Corcojo, sita en idem, de idéntica procedencia, de segunda calidad, que contiene siete plantas de avellanos frutables y un nogal, cerrada sobre sí, de 15 áreas de estension y la lleva en renta Joaquin Suarez. Se ha capitalizado por la renta de 70 reales graduada por los peritos en 1575 reales y tasado en 1710 rs. tipo para la subasta.

Núm. 3855 de idem.—Otra heredad labradia, llamada tambien Corcojo, sita en idem, de aquella procedencia; de segunda calidad con cinco cerezos y cuatro avellanos frutales, que lleva en arrendamiento Primitivo Diaz Tuñon, es de 12,25 áreas de estension y linda por O. Joaquina Tuñon, P. José Vega, S. el llevador y N. camino y Ramon Rozas. Se ha capitalizado por la renta de 42 reales graduada por los peritos en 945 y tasada en 1050 reales, tipo para la subasta.

Núm. 3856 de idem.—Otra finca de prado titulada Rincon, regadio y secano, sita en idem, de la misma procedencia, de primera y segunda calidad con un cerezo chico y diez y nueve avellanos frutales, la lleva el mismo Primitivo, está cerrada sobre sí y mide una estension de 25,36 áreas. Se ha capitalizado por la renta de 84 reales graduada por los peritos en 1890 y tasado en 1900 reales, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.^a Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía de Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.^o de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el

anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.^a A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Laviana, á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que levan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 28 de Mayo de 1863.—El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

Comisaria de Guerra de la fábrica de armas de Oviedo

El Comisario de Guerra, interventor en la fábrica de armas de Oviedo.

Hace saber: que mediante disposicion del Excmo. señor Director general de artillería, deben venderse en pública subasta diez y siete pistolas revolvers sistema Lefanchenx, y que no habiendo producido remate la primera se convoca á una segunda pública y formal licitacion que deberá tener lugar el dia cinco del próximo Junio á las doce de su mañana en la oficina del señor Director de la espresada fábrica con arreglo al pliego de condiciones que con las indicadas pistolas estará de manifiesto en la Comisaria de la misma; debiendo ser verbales las proposiciones en el acto de la subasta: siendo circunstancia indispensable para presentarse como licitador acreditar haber depositado en la pagaduría del mismo establecimiento dos mil setecientos veinte reales vellon en metálico, suma del valor del precio mínimo de ciento sesenta reales señalado á cada una de dichas pistolas. Oviedo 22 de Mayo de 1863.—Servando D'Ozonwille.

Distrito universitario de Oviedo

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que

reunan los requisitos prescritos en la misma.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

Las de Illano y Villanueva de Oscos, dotadas con dos mil quinientos reales.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Las de Argollellas, Couz, Candanosa, Los Lagos, Villayon, Busmente, Oneta, Arbon, Armental, Concerval, Guardia, Busgamali, Bárzana y Lamiella, en el concejo de Navia, dotadas con mil reales.

La de Villaperez y Brañes en el de Oviedo, con la misma dotacion.

Las de San Cucufato en el de Llanera, con la misma dotacion.

Las de Piñeras y Faedo, en el de Cudillero, con igual dotacion.

La de Sobrado en el de Tineo, con la misma dotacion.

Las de Merilles, y Genestaza, de temporada en dicho concejo de Tineo á cargo de un solo maestro, con la obligacion de regentar cada una seis meses y la dotacion de mil reales.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑAS.

Las de San Martin de Oscos Sames en Amieva, y Rivadedevea, dotadas con mil cien reales.

Los maestros y las maestras disfrutarán además de su sueldo fijo habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo, en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 13 de mayo de 1863.—El Rector, Marqués de Zafra.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la escuela elemental de niños de Cudillero, dotada con tres mil trescientos reales, habitacion capaz para el maestro y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas; la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que regenten otras obtenidas por oposicion ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios con sueldo que no baje en mas de mil cien reales del de la escuela que se anuncia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 13 de Mayo de 1863.—El Rector, Marqués de Zafra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la Villa de Avilés, por S. M. (Q. D. G.)

Hago saber: que en los autos de que se hará espresion, se dictó la siguiente sentencia.

En la villa de Avilés, á once de Abril de mil ochocientos sesenta y tres, el Sr. D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto y reconocido estos autos de mayor cuantía promovidos por D. Nicolás Arias, D. Juan Valdés Valsinde y D. Bernardo Joaquin Alvarez Valdés, vecinos los dos primeros de esta villa y el último de la parroquia de S. Miguel de Quiloño, representados por el Procurador D. Ramon Gonzalez Orbon, contra Don Miguel Sobrado y su esposa Doña Dolores Vazquez, cuyo domicilio es desconocido, y por su ausencia y rebeldia los Estrados del Tribunal, sobre pago de maravedises, por ante mi escribano dijo:

Resultando: que D. Miguel Sobrado fué nombrado recaudador de contribuciones de este concejo y el de Corvera, en cuya virtud debiendo prestar fianza hasta la cantidad de cuarenta y ocho mil quinientostreinta y cuatro reales, lo efectuó en union de su esposa, quienes hipotecaron al seguro de la misma diferentes bienes, obligándose los demandantes D. Nicolas Arias y consortes como fiadores y testigos de abono á responder con los suyos de cualquier alcance que por efecto de dicha recaudacion resultase contra el Sobrado, segun todo aparece de la escritura pública otorgada en esta villa, á testimonio del Escribano D. Simon de Barañano, en veinte y seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Resultando: Que como no fuesen suficientes los bienes que el D. Miguel sobrado y su esposa hipotecaron, para cubrir el alcance que contra el primero resultó, por efecto de dicha recaudacion, los demandantes como fiadores tuvieron que reintegrar á la Hacienda pública del deficit importante trece mil doscientos catorce reales y tres céntimos, haciendo otros desembolsos por haber venido diferentes comisionados de apremio contra el Sobrado, y efectuaron varios viajes á la capital de la provincia, para liquidar con las oficinas de Hacienda el descubierto del Sobrado, ascendiendo estos gastos á la suma de dos mil doscientos setenta y dos reales que unidos á la precitada cantidad forma el total de quince mil cuatrocientos ochenta y seis reales y tres céntimos.

Resultando: Que el D. Miguel Sobrado y su esposa se ausentaron del

Reino, sin que se sepa su actual paradero, no habiendo satisfecho a los demandantes el alcance que como fiadores suyos pagaron á la Hacienda ni el importe de los demás gastos.

Resultando: que D. Nicolás Arias y consortes fundados en los hechos espuestos y en los documentos que acompañan, han propuesto la demanda origen de estos autos, en la que solicitan se condene al Sobrado y su conjunta al pago de los indicados quince mil cuatrocientos ochenta y seis reales y tres céntimos con las costas:

Resultando por último: Que citados y emplazados el D. Miguel Sobrado y su esposa por medio de edictos que se fijaron en los para-

jes acostumbrados de esta Villa, é insertaron en los periódicos oficiales segun prescribe la ley por no ser conocido su domicilio, no han comparecido, por lo que se les há declarado en rebeldia.

Considerando: Que D. Nicolás Arias y consortes han demostrado en estos autos que han pagado la cantidad que reclaman como fiadores del D. Miguel Sobrado y su esposa tanto por el alcance que resultó contra aquel por la recaudacion de contribuciones como por los gastos que con tal motivo se les ocasionaron.

Considerando, que segun ordena la ley doce, título doce de la partida quinta, el deudor principal se

halla obligado á satisfacer á su fiador todo lo que este pagó por él.

Considerando: que además el Don Miguel Sobrado y su esposa tienen obligacion de pagar á los demandantes cuantos gastos, daños y perjuicios les há ocasionado la mencionada fianza, en conformidad á lo dispuesto por la ley veinte y uno del título y partida citados, vistas dichas leyes y el título sétimo de la de Enjuiciamiento civil, Falla:

Que debe de condenar y condena á don Miguel Sobrado, y á su esposa Doña Dolores Vazquez á que dentro de segundo dia paguen y satisfagan á los demantes D. Nicolas Arias, don Juan Valdés Valsinde y don Bernardo Joaquin Alvarez Valdes, la cantidad de quince mil cuatrocientos ochenta y seis reales y tres céntimos, imponiendo á los demandados todas las costas. Y por esta su sentencia que en cuanto á los demandados se hará notoria en la forma establecida por el artículo mil ciento noventa de la repelida ley de Enjuiciamiento civil definitivamente juzgando en primera instancia, asi lo pronunció, mandó y forma dicho Sr. Juez, de todo lo que yo Escribano doy fe.—Manuel Vicente y Corso. —Ante mi, Benito Miranda Carreño —Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se espide el presente, en Aviles, á veinte y uno de Abril de mil ochocientos sesenta y tres. —Manuel Vicente y corso. —Por mandado del Sr. Juez, Benito Miranda Carreño.

SECCION DE FOMENTO

Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado 3.º

Precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad durante la primera quincena del mes actual, en peso y medida de Castilla.

GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
Fanega de				Arroba de		Arroba de			Libra de			De trigo.	De Cebada
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Arroba.	Arroba.
57,83	42,75	48,56	44,51	35,82	30,06	72,04	47,53	67,31	1,32	1,46	4,15	4,50	4,37

Reduccion al sistema métrico decimal.

GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
Hectólitro de				Kilógramo de		Litro de			Kilógramo de			De trigo.	De cebada
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Kilógramo.	Kilógramo.
104,09	76,95	87,40	80,11	3,41	2,61	5,77	3,81	5,39	2,86	3,17	9,01	0,38	0,37

Oviedo 28 de Mayo de 1863. —El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

PARTE NO OFICIAL.

A los ayuntamientos y recaudadores.

Con arreglo á los últimos modelos oficiales hay de venta á precios módicos en esta imprenta papel para los repartimientos de la contribucion territorial é industrial, y recibos de talon.

Hemos creído conveniente estampar en todo impreso estas señas: *Imprenta de Solis, calle de San José, número 2*, para que no haya lugar á dudas y confusiones.

Se recomienda la agencia que para la liquidacion y cobro de créditos contra el Estado, tiene establecida en Madrid, calle de Barcelona, número 2, entre-suelo, Don Isidoro Blanco y Cense, quien abona á los acreedores del perso-

nal, que sean vivos, el 19 por 100, y el 17 á los que sean herederos, de los valores que entregue la Direccion de la Denda, libre de todo gasto, y puestos los saldos en las capitales de provincia de los interesados.

25-M

LA URBANA,

compañia de seguros contra el incendio, el rayo y las explosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en Paris con la autorizacion competente, desde 4 de marzo de 1858.

Representada en Madrid por el señor don José Moreno Elorza.

Banquero de la compañía en Madrid, los señores sobrinos de Lopez Molinero.

Las garantías que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre

los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á noventa y tres millones de reales.

«La Urbana» asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 23,651 incendios hasta 31 de diciembre de 1861, la suma de setenta y cuatro millones de reales.

El total de los seguros suscritos por «La Urbana» á la fecha de 31 de diciembre de 1861, tanto á término como en curso, asciende á la enorme suma de setenta mil millones.

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administracion de EL FARO ASTURIANO, calle de San José, núm. 2, y en las de la subdireccion de La Urbana en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

Subdirector, don Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la de seguros mútuos sobre la vida «El Montepio Universal.»

IMPORTANTE.

En el ponton de la galera núm. 4, se venden veladores mosaicos, mesas blancas, lavabos verdes y mosaicos, rinconeras y lápidas para sepulcros.

Imprenta de Solis.